

A las

EMPRESAS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUROS

En esta oportunidad nos dirigimos a Uds. Con relación a la normativa vigente en materia laboral relacionada con la emergencia decretada por el Estado de la Nación Argentina referente al COVID - 19 (CORONAVIRUS).

Primeramente es importante destacar que conforme lo dispuesto por el Estado Nacional Mediante Decreto 329/2020 **se encuentran prohibidos los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, hasta el 31 de mayo de 2020**, siendo la norma de orden público y de cumplimiento obligatorio.

En el contexto normativo vigente, recordamos que la totalidad de los trabajadores deben percibir, durante todo el tiempo que dure el aislamiento preventivo social y obligatorio, en forma integral sus remuneraciones, debiendo considerarse a tal efecto los casos especiales tanto en lo que concierne a las **remuneraciones variables**, calculadas en el promedio de los 6 últimos meses, como **las prestaciones en especie (almuerzo y/o refrigerio)** que percibía el trabajador, las que deberán ser cuantificadas en dinero durante el periodo correspondiente.

Por otra parte, toda vez que durante el periodo de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Estado Nacional los trabajadores se encuentran impedidos de concurrir a sus puestos de trabajo, tal medida resulta incompatible con el **otorgamiento de licencias vacacionales**, ya sean por periodos pendientes o futuros, por lo que instamos a las empresas a que ajusten su comportamiento a los criterios y conceptos de la LCT y de la normativa vigente.

Por último, en el contexto actual donde el trabajo a distancia, bajo cualquiera de las modalidades implementadas, se impone como forma efectiva de prestación de tareas, recordamos la importancia de garantizar a los trabajadores los **elementos necesarios para el desarrollo adecuado de sus funciones**, cuidando su salud e integridad como la de su medioambiente, destacando la necesidad de limitar las horas de trabajo a las vigentes en el contrato laboral. De igual modo se requiere para aquellos que, por su carácter de "trabajo esencial" deban asistir en forma presencial las funciones en forma regular o periódica.

Agradeciendo desde ya el trabajo conjunto que llevara a sortear los efectos de la delicada situación que está atravesando el país, la actividad y los trabajadores, me despido de Ud. Afectuosamente.

Ciudad de Buenos Aires, 01 de Abril de 2019.



Jorge Alberto Sola

Secretario Gremial y de Relaciones Laborales